



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
SONSON ANTIOQUIA
ESTADO No. 084

PROCESO	RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO - DECISION	CDNO
SERV. AGRARIA	2016 00170 01	EPM ESP	MARIA E. JIMENEZ DE CARDONA	17/07/2023 PROCEDE A DAR RESP.	PPAL
ORDINARIO LABORAL	2016 00084 00	OSCAR MARTINEZ O.	CONSTRUSOCIAL SAS Y OTROS	17/07/2023 ORDENA DIGITALIZAR Y OTROS	PPAL

FIJADO MARTES (18) DE JULIO DE 2023 A LAS 08:00: HORAS

DESFIJADO EL MISMO DÍA A LAS 17:00: HORAS

R. MERCEDES GIRALDO RÚA
SECRETARIA

R. MERCEDES GIRALDO RÚA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Sonsón – Antioquia

Calle 7 No. 5 – 31

Tel. 604 869 25 04

Correo electrónico: J01cclososonson@cendoj.ramajudicial.gov.co

LUNES DIECISIETE (17) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

PROCESO : Servidumbre Agraria - Conducción Energía Eléctrica
DEMANDANTE : Empresas Públicas de Medellín E.S.P.
DEMANDADA : María Engracia Jiménez de Cardona (Cédula 21.661.068)
RADICADO : 05 756 31 13 001 2016-00170-01
ASUNTO : Procede a dar respuestas

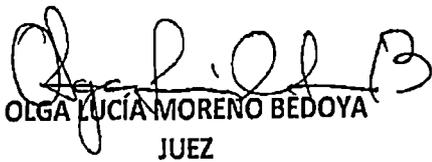
En vista de que en el proceso de la referencia se recibió memorial del abogado de la demandada pidiendo se levante la medida cautelar que pesa sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria 028-27790 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sonsón, se encuentra también una petición que meses atrás elevara la Secretaria del Juzgado Promiscuo de Familia de este Municipio, sin que obre constancia de que hayan accedido a las piezas procesales requeridas, se procede a dar respuesta y/o a registrar su acatamiento.

Respecto de la petición del Juzgado de Familia, pese a que lo más probable es que se hayan retirado las copias, se deja constancia de que el expediente fue puesto a disposición para que el interesado las costeara y pudieran ser arrimadas al proceso que las requirió; y, si no se ha gestionado nada, se pondrá en conocimiento del Ente Judicial para lo que estime pertinente, especialmente si requiere envío digital.

En cuanto al levantamiento del gravamen, se le indica al Profesional que es la parte demandante quien debe retirar el oficio donde se ordenó la cancelación de la inscripción de la demanda juntamente con la inscripción de la sentencia que concedió la servidumbre.

Sea ésta la oportunidad para requerir a la demandada señora MARÍA ENGRACIA, para que retire los títulos que hay a su disposición. Igualmente, a la parte demandante para que se interese en ejecutar la sentencia retirando la comunicación para la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sonsón, previa consignación del excedente que hace falta para cancelar a la demandada las costas.

NOTIFÍQUESE


OLGA LUCÍA MORENO BEDOYA
JUEZ

CERTIFICO
Que este auto se notifica por
ESTADO ELECTRÓNICO No. 084,
se fija en el Juzado Civil del
Circuito de Sonsón, Ant, a las 8:0
a.m., el 18 de Julio de 2023


SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Sonsón – Antioquia
Calle 7 No. 5-31
Tel.604 869 25 04

J01cctosonson@cendoj.ramajudicial.gov.co

LUNES DIECISIETE (17) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

PROCESO : Ordinario Laboral (Solidaridad)
DEMANDANTE : Oscar Martínez Osorio (Cédula 70.728.247)
DEMANDADOS: Construsocial S. A. S. (Nit. 819002537-3) Representada por
Germán Villanueva Calderón (Cédula 12.547.660);
Héctor Orlando Alarcón González; y solidariamente
Gobernación de Antioquia.
RADICADO : 05 756 31 12 001 2016-00084-00
DECISIÓN : Reconoce personería – Ordena digitalizar expediente
Termina poder – Ordena Responder a Sala Disciplinaria

Interlocutorio Nro. 176

Mediante escrito presentado personalmente ante Notario, el señor OSCAR MARTÍNEZ OSORIO, confiere poder a un Profesional del Derecho diferente a la que lo venía representando en el asunto de la referencia; a quien, además, denunció disciplinariamente ante la Sala Jurisdiccional Disciplinaria Consejo Seccional Antioquia, Medellín. De conformidad con el art. 76 del C. G. P., con la nueva designación de apoderado, termina el poder de la abogada, por estárselo revocando tácitamente.

En los términos del poder conferido se reconoce personería al Doctor CARLOS ARTURO GRISALES POSADA con cédula 70.732.106 y T. P. 344.183 del Consejo Superior de la Judicatura para representar los intereses del demandante en el presente proceso; asumiendo el trámite en el estado en que se encuentra. Declárase revocada la personería que fue reconocida a la Doctora MARÍA EUGENIA MAZO ORREGO.

Se le hace saber al nuevo Profesional del derecho que como en el trámite se dio una nueva admisión de la demanda, se ha reiterado a

los anteriores mandatarios en el sentido de que se debía requerir a la Gobernación de Antioquia para que manifestara si se ratificaba en la respuesta que emitió frente al auto que fue afectado de nulidad, de lo contrario, deberá hacerse la notificación nuevamente. También se le insta a que gestione las notificaciones a los demandados.

Por Secretaría, respóndase a la Doctora GLORIA ARCILA ROBLES CORREAL, Magistrada ponente, sobre las labores que alcanzó a desplegar la abogada MARÍA EUGENIA en interés de su representado OSCAR MARTÍNEZ dentro del proceso de la referencia, para que obre en el trámite disciplinario con Radicado: 05001250200020230101600.

Atendiendo la solicitud del Doctor GRISALES POSADA abogado del demandante, se ordena digitalizar el expediente para poder enviar el correspondiente link y actualizar

NOTIFÍQUESE


OLGA LUCÍA MORENO BEDOYA
JUEZ

CERTIFICO
Que este auto se notifica por
ESTADO ELECTRÓNICO No. 084,
se fija en el Juzado Civil del
Circuito de Sonsón, Ant, a las 8:0
a.m., el 18 de Julio de 2023

SECRETARIA